



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
28-09-2023  
12:00 HORAS

Siendo las 12.00 horas del día jueves 28 de setiembre de 2023 el señor Alcalde ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA y los regidores Milagritos Esther Quintana Mogollón, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, la regidora Marina Cristina Vallarino Lozada se encuentra de licencia, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino, se reunieron en la Sala SUM, a efectos de llevarse a cabo la sesión ordinaria convocada para el día de hoy.

Seguidamente, a efectos de poder iniciar la sesión ordinaria, se solicitó al Secretario General la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión extraordinaria con la participación de los señores regidores Milagritos Esther Quintana Mogollón, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino.

El Señor Alcalde: Verificada la existencia del Quórum reglamentario, se da por iniciada la presente sesión y se solicita al Secretario General de cuenta del acta de sesión anterior.

#### I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

Secretario General: Se tiene pendiente de aprobación un acta:

- Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de setiembre de 2023 11.00 horas.

Se solicita respetuosamente la postergación de la aprobación para una próxima sesión.

El Señor Alcalde: Conforme se acepta el pedido, se pasa a la estación Agenda.

#### II.- AGENDA:

El Señor Alcalde: Sírvase Secretario General dar cuenta del primer y único punto de agenda.

#### 1.- ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2024.

Se tiene como antecedentes los pronunciamientos de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, de la Subgerencia de Contabilidad y Costos y de la Subgerencia de Logística. Asimismo, se cuenta con el Dictamen Conjunto de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento. Se ha entregado el proyecto de Ordenanza con todos sus antecedentes a los señores regidores.

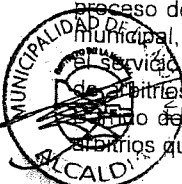
Para fines del presente punto, se va a realizar la exposición a través del Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria.

El Señor Alcalde invitó al Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria a fin que realice la exposición del punto de agenda.

El Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria saludó a los presentes y expresó que, como corresponde a nuestro ordenamiento vigente, recaído en la Ordenanza 2386 del 2021, todas las municipalidades de la jurisdicción de Lima se encuentran en el proceso de ratificación de sus Ordenanzas de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2024, en ese proceso se envió a la Comisión correspondiente, el informe con su respectivo anexo que sustenta el Informe Financiero, al respecto da cuenta al Señor Alcalde que, a ese informe preliminar se le va a hacer algunos ajustes en el tema de Serenazgo, los cuales no influyen en el fondo del costeo, sino son temas netamente subsanables.

Secretario General señaló que, se trata de un error material, quiere decir.

El Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria mencionó que, así es señor Secretario, entonces habida cuenta de haber hecho constancia de ello, les comunica que hay un proceso que regula el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas de Arbitrios, esto es la Ordenanza 2386, que la prueba la Municipalidad de Lima el año 2021, que implica ello, implica que, si los gobiernos locales desean que sus arbitrios sean aprobados, tendrán que ser sujetos a un proceso de ratificación con la Municipalidad de Lima. En esa Ordenanza se define en primer lugar el tema del arbitrio municipal, y qué les dice la Ordenanza 2386, les dice que el arbitrio municipal es una tasa, una tasa que se genera por el servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real y potencial en los contribuyentes. Y qué tipo de arbitrios tiene la municipalidad de La Molina, la municipalidad de La Molina tiene cuatro tipos de arbitrios, que son: el arbitrio de Calles, la Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, esos son los cuatro arbitrios que la municipalidad aprueba a través de una Ordenanza y por intermedio del Concejo Municipal.





Qué más define la Ordenanza 2386, establece la competencia del SAT, del Servicio de Administración Tributaria, que es una OPD de la Municipalidad de Lima, el órgano técnico encargado de evaluar las Ordenanzas que aprueben las municipalidades distritales, como La Molina respecto a sus arbitrios, entre otras cosas que cumplan los criterios que establece el Tribunal Constitucional, tanto para el costeo como la distribución de los arbitrios municipales.

También establece la Ordenanza 2386 la ratificación, qué es la ratificación, es el acto por el cual el Concejo Municipal de la Municipalidad de Lima, ratifica, previo informe del Servicio de Administración Tributaria, los arbitrios que en su oportunidad aprueben los gobiernos locales, en este caso la Municipalidad de La Molina. Es decir, aprobamos nuestras Ordenanzas de Arbitrios, estas se presentan al SAT, el SAT hace un informe técnico, que lo lleva a la Comisión Técnica de la Comisión de Regidores de la Municipalidad de Lima, la Municipalidad de Lima lo que hace es, ordenar mediante Acuerdo de Concejo, la ratificación de la Ordenanza distrital.

Este procedimiento, ¿cuándo se inicia o se presenta el expediente?, el último día del mes de setiembre de este año, la fecha cambia cuando se trata del último año del periodo, que se adelanta un par de meses, pero en esta oportunidad el último día de presentación, es el último día hábil del mes de setiembre, que viene a ser el día de mañana.

La propia Ordenanza precisa que, los gobiernos locales tienen la obligación legal de aprobar los arbitrios y ser ratificada, para efectos que tengan vigencia, si el Concejo no aprueba los arbitrios en este ejercicio para el año 2024, la verdad no habría forma legal de cobrarlos el año 2024, si no se aprueba no se cobra, y aparte de aprobar por el Concejo también tiene que ser ratificada por Lima.

La Ordenanza 2386 establece dos modalidades para que los gobiernos locales determinen sus arbitrios, la primera es que se establezca un nuevo régimen de arbitrios, es decir que se costee año a año, los costos que implica el servicio de arbitrios, y la siguiente, que es IPC o prórroga, que realmente son dos, que es, los costos del ejercicio anterior lo actualizan por el IPC, o simplemente prorrogan los costos del ejercicio anterior para el siguiente año.

Cuál es la evolución de las Ordenanzas de la municipalidad de La Molina, la última Ordenanza que establece un coste de los arbitrios, se efectuó el año 2020, para que tenga vigencia el 2021, o sea con los costos del 2020 se aprobó la Ordenanza el 2020, para estar vigentes el año 2021. Esa Ordenanza, con los costos del 2020 para el 2021, se prorrogaron, como habían hablado había la opción de la prórroga, se prorrogaron con la Ordenanza 417 para el año 2022, y de ahí nuevamente se prorrogaron para el año 2023.

Es decir, en la actualidad tenemos una Ordenanza vigente para el cobro de arbitrios, que consideran los costos que estuvieron vigentes para el año 2022, no se ajustó su IPC, simplemente se efectuó la prórroga.

Por qué nosotros como municipalidad no hacemos IPC ni hacemos prórroga, el supuesto de hecho para las municipalidades, prorrogar sus arbitrios o actualizarlos por IPC, es en el supuesto que los costos no varían, si los costos no varían de un ejercicio a otro, las municipalidades tienen la opción de prorrogarlos o ajustar los costos al IPC. ¿Por qué no vamos por una prórroga o IPC?, porque los costos van a variar para el 2024, y esto por qué, porque salió la Ley N° 31254, el 07 de julio de 2021, que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral del servicio de limpieza pública y afines, que prestan los obreros municipales. Esto es, ya para el 2024 no pueden utilizar los costos de 2023, que son la prórroga de 2021, porque en el costeo ya para el siguiente ejercicio, para el 2024, ya no pueden contar con servicios tercerizados. Al no contar con servicios tercerizados, tienen que asumir con obreros de la propia municipalidad el servicio de limpieza pública, está acá dividido en la municipalidad, en barrido de calles y recolección de residuos sólidos. Como no va a ser igual la estructura de costos, es por eso que no se puede aplicar IPC, y tampoco se puede aplicar prórroga, porque la estructura de costos va a variar por la aplicación de esta nueva Ley N° 31254. Ahora, y luego ya, se hace un análisis, ya el Servicio de Administración Tributaria, en base a la Ordenanza 2386, estableció una serie de lineamientos para determinar los costos de los arbitrios, como resultado de ese análisis, de ese informe que está ya detallado en el Informe Técnico Financiero, se da como consecuencia estos resultados.

Este es el resultado de la aplicación de la nueva estructura de costos, entonces, habían explicado que tienen cuatro tipos de arbitrios, Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, que, para el año 2024 van a sufrir una variación total del 11.64%. Ello, como lo vuelve a repetir, no se puede prorrogar del año 2023, porque están ya en la estructura de costos, incorporando ya la aplicación de la Ley N° 31254, que prohíbe la tercerización de los servicios de limpieza. Entonces, por ello, en un panorama general, se ve que el aumento general es del 11.64 %, y teniendo en consideración que esos costos, que aparecen en el 2023, son costos que, en su elaboración, lo hicieron el año 2020, el 2020 para publicarse el 2021, entonces han hecho los cálculos y les da 11.6 %. Luego van a detallar en líneas generales, ya el detalle está en el Informe Técnico, cuáles fueron los servicios que se van a dar.

El Barrido de Calle se va a incrementar, ahí se está poniendo que se prestará en forma mixta, mediante siete barredoras mecánicas, sesenta barredores manuales y dos hidrolavadoras, en adecuación de la Ley N° 31254.

En la siguiente está una breve reseña, el explicativo está en el Informe Técnico Financiero, que el servicio se prestará en forma colaborativa mediante 40 recolectores, para adecuarse a la Ley, y unidades vehiculares compactadoras.

Está Parques y Jardines, ese servicio va a contar con 104 trabajadores, entre jardineros y operarios, contando con servicios de mantenimiento de áreas verdes, transportes y disposición.

Estos son los que, de alguna manera se ven impactados por la adecuación a la Ley.

El siguiente que es Serenazgo, que ahí no tienen impacto, porque trabajan con personal propio, y el servicio, lo que resalta es que tienen un patrullaje integrado, Serenazgo-Policía Nacional, con la ayuda de otros elementos, como por ejemplo los drones, las camionetas, las motos, y como siempre el Serenazgo a pie.

¿Cómo se va a distribuir?, ya el Tribunal Constitucional ha fijado criterios de distribución, que lo están considerando también en sus factores de distribución, y uno de los criterios de distribución aceptados por el Tribunal son los metros lineales, no, entonces, de acuerdo a los metros lineales, es un criterio válido para efectos del Barrido de Calles, y ahí se puede ver que, en el tema de Barrido de Calles, en promedio, está habiendo una variación del 8.44%.

Luego, en el siguiente servicio de costos del 2024, para lo que son Residuos Sólidos, el criterio de distribución es el metro cuadrado y el pesaje, para eso hay un estudio de pesaje que ha pedido el SAT, que ya lo realizó el área de Servicios a la Ciudad, que sustenta el Informe de Pesaje. Y, luego, en lo que es Parques y Jardines, el criterio de distribución afectado por el Tribunal, es el tema de ubicación y capacidad habitable, esto en la lógica de Parques y Jardines es, cuanto más cercano a un parque, más se va a contar con el servicio, se va a disfrutar del servicio, cuanto más alejado al parque, hay menos disfrute del servicio, es por eso que, los costos son mucho más altos cuando se está más cerca del parque y van disminuyendo cuando ya se va alejando del parque. Asimismo, en las siguientes

ordenanzas, un poco para explicar cómo afectan los efectos tributarios se ha identificado cuatro zonas de incidencia y de las cuales





para efectos de distribución, cuanto más haya incidencias, el arbitrio se distribuye más en esos lugares. Seguimos los cuadros, son cuadros netamente explicativos, está la Zona Dos, la Zona Tres y la siguiente la Zona Cuatro, los cuadros de distribución de acuerdo al número de incidencias. Entonces, en resumidas cuentas, la municipalidad y todos los gobiernos locales del ámbito de la Municipalidad de Lima, se encuentran en este proceso, un proceso en el que necesita el compromiso de las municipalidades distritales, y luego una vez mañana, de ser el caso de aprobarse la Ordenanza, continuarán ya la presentación formal ante el SAT, en los plazos previstos. Muchas gracias Señor Alcalde.

A continuación, el **Gerente Municipal**, con la venia del Señor Alcalde para dirigirse a los miembros del Concejo, expresó que, les habla en calidad de Gerente Municipal encargado del despacho, quería mencionarles, haciendo un poco el análisis de lo que ha expuesto el Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria, en cuanto a la determinación del arbitrio del 2024, y como ven el resultado del mismo, ven que hay una elevación de la estructura de costos en relación a ejercicios anteriores, y ven también que, en los últimos dos ejercicios anteriores, no ha habido una nueva estructura de costos, y tampoco un incremento con el IPC, por lo que se ve un incremento entre la última estructura de costos aprobada, que fue para el 2021, del 2021 están pasando para el 2024, y, obviamente el supuesto analizado es que, no pueden comparar con estructura de costos del 2021, puesto que para el próximo año, por imperio de la Ley van a tener que prestar directamente los servicios, y ven incrementado el costo, y por consiguiente, muy seguramente van a esperar incrementos en los arbitrios de los contribuyentes, en el bolsillo del contribuyente. No obstante, como bien lo ha explicado Julio en su exposición, hay un proceso de ratificación, en este proceso de ratificación, como ha sucedido en otras municipalidades y en otros periodos en esta municipalidad, y porque están utilizando nuevos criterios de costos, van a haber algunas observaciones, observaciones que llaman a una tendencia a reducir el costo, ok, por lo que, en uso de las facultades que tienen, del Reglamento de Organización y Funciones, como Gerente Municipal de proponer a vuestro Concejo de Ordenanzas, en la oportunidad de contar con la ratificación, y antes de emitir las famosas cuponeras de liquidación de tributos para el siguiente ejercicio, van a proponer a conocimiento de ustedes, porque ustedes cuentan con el poder tributario de crear tasas, dentro de eso los arbitrios, y proponer también exoneraciones, exenciones totales o parciales, van a proponer, para no verse afectados con aumentos un poco por encima del monto, que les pueda afectar respecto a años anteriores, lo que se llama con tope, un tope, vale decir un porcentaje de descuento, a efectos de que los contribuyentes, para el siguiente ejercicio, no vean un aumento desproporcionado en sus arbitrios. Eso era todo por cuanto quería informarles señor regidores. Muchísimas gracias Señor Alcalde por vuestra atención.

El Señor Alcalde invitó a los señores regidores que deseen intervenir sobre el punto.

El Secretario General preguntó a los regidores que desean intervenir.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor Talavera Álvarez expresó que, con respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen de los arbitrios municipales para el año 2024, debe precisar, en su derecho de opinión constitucional, lo siguiente:

Primero, lamenta y deplora que esta propuesta no se sustente en reducir costos, en austeridad, no existe un sinceramiento de los costos y menos aún una eficiencia del gasto, solo se busca incrementar para pagar proveedores y alquileres de unidades, sí, el famoso renting vehicular, a costa de los contribuyentes de La Molina, a quienes ni siquiera ha pre publicado este proyecto, y, los molinenses lo desconocen. No Señor Alcalde, en su opinión se debió de ser transparente y este tipo de Ordenanza debió ser pre publicado, porque un gobierno municipal democrático implica la participación vecinal.

Segundo, estimados molinenses, para él la voz del vecino es lo más importante, y por la falta de transparencia expresa su más enérgica protesta. Y, para colmo, sus funcionarios de lujo han esperado el último día para que el Concejo Municipal pueda aprobar la Ordenanza y presentar a Lima Metropolitana, porque el vencimiento de la presentación es el último día hábil del mes de setiembre, en caso contrario era extemporáneo y solo se aplicaría el incremento en base al IPC 2023.

Tercero, reitera su total discrepancia con esta propuesta de incremento del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el año 2024, que no tiene en cuenta la recesión que pasa el país, el alza del costo de vida, y que, por consecuencia, sólo generará más morosidad en deuda tributaria, de la que ya existe en esta municipalidad. Pues reitera, esta propuesta no se sustenta en reducir costos, en austeridad, en un sinceramiento de los costos y menos aún una eficiencia del gasto.

Cuarto, por ejemplo, en Serenazgo, la Ordenanza N° 0426/MDLM que prorroga el Régimen Tributario 2022 para el año 2023, incluyendo el de Serenazgo, establece que, en el año 2023, es decir en esta gestión municipal, la municipalidad de La Molina está obligada, a costa del pago de los contribuyentes, a poner en servicio lo siguiente: camionetas renting 4x2, 10 camionetas; camionetas renting 4x4, 2 camionetas; camionetas propias 6; motocicleta de renting 27; furgón renting 1; cuatrimotor propios 2; scooter eléctrico renting 12; bicicletas eléctricas renting 20; bicicleta pedal renting 30; alquiler de autos para la flota vehicular 30; en total 140. Debe precisar que, según la página 130 de los antecedentes, las cantidades son iguales para el año 2024.

Pregunta al Alcalde y a sus funcionarios de Seguridad Ciudadana, por qué no están en servicio estas 140 unidades para la protección de vecinos de La Molina. Dónde están las 50 bicicletas, que según se refieren ya no están a cargo de Serenazgo, según Informe N° 290-2023 de Serenazgo. Por qué las motocicletas no son utilizadas en los tres turnos, porque una fiscalización reciente le indicaron que no se utilizan en los tres turnos. Dónde están los treinta autos alquilados para el patrullaje de Serenazgo, y su pregunta no es caprichosa, está en la Ordenanza N° 0426/MDLM y el ofrecimiento que se repite en la propuesta de Ordenanza para el año 2024, según consta en el rubro Vehículos Asignados al Servicio Flota Vehicular, página 130 de los antecedentes, en el rubro Estructura de Costos para el ejercicio 2024, página 137 de los antecedentes, en el rubro de costos directos, Otros Costos y Gastos Variables, Renting Vehicular, página 138 de los antecedentes, y en el rubro Justificación Cuantitativa, página 140 de los antecedentes.

Sin embargo, en la estructura de costos por el servicio de Serenazgo para el ejercicio 2024, página 199 de los antecedentes, en el rubro renting las cantidades difieren, lo que evidencia una burda copia del anterior y una modificación nada técnica, y, sobre todo debería alterar la valorización, pero esta se mantiene. Dios nos coja





confesados cuando se aplique esta Ordenanza, porque deduce que hay votos de mayoría para aprobar esta propuesta y seguramente el SAT la observará, porque aprecia que algunos regidores no han detectado los errores técnicos y la valorización de los antecedentes. Asimismo, la Ordenanza N° 0426/ MDLM, que aprobó los arbitrios del año 2023, establece que, en este año de gestión municipal, la municipalidad de La Molina se obliga, como contraprestación de la tasa de Serenazgo que pagan los contribuyentes, a poner en servicio 530 serenos, sin embargo, solo existen 384 serenos, según Informe N° 290-2023 de Serenazgo, por tanto 128 serenos por cada uno de los tres turnos, los cuales son insuficientes y se contraviene la norma con rango de Ley, y se cobra demás, y téngase presente que, los recursos de arbitrios son de uso exclusivo. Pedirá a la Contraloría General de la República una Acción de Control a este respecto, por evidente falta de contraprestación, y porque aquí nadie sabe en qué se gasta la diferencia por la cantidad de serenos no contratados, así como el presunto uso de unidades para distinta finalidad para las cuales fueron alquiladas. Aquí, como siempre, todos mudos, señores estamos aquí para defender al vecino, no han sido elegidos para gobernar sino para fiscalizar, cumplan con su función de ley, escuchen a los vecinos que son los que los eligieron para estar aquí. Finalmente, quién les va a garantizar que esta gestión municipal va a cumplir con poner en servicio, la cantidad de personas y la cantidad de unidades, si se aprueba para el año 2024, acaso los regidores que voten a favor, acaso los funcionarios de paso. Sí en el presente año no lo cumplen, no hay credibilidad para que se ponga en servicio todo lo ofertado para el servicio de Serenazgo para el año 2024.

Quinto, por ejemplo, en limpieza pública, el proyecto contempla la contratación de siete barredoras mecanizadas. En los antecedentes se ha anexado una cotización por alquiler de unidades para barrido mecanizado para espacios públicos, por la astronómica suma de 21'528,000.00 soles, y la verdad no encuentra un sustento técnico y un sustento desde el punto de vista de eficiencia del gasto, que permita este millonario gasto, que parece superfluo y que se puede optar por otras modalidades de menor costo. Lamentablemente en esta municipalidad siempre han ganado los postores que más ofertan, por esas raras coincidencias que se ha vuelto recurrente.

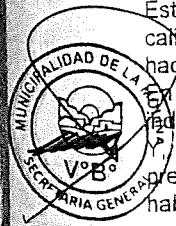
Sexto, por ejemplo, en parques y jardines se va a continuar con el regado de 207 parques y áreas verdes con agua potable, lo que evidencia que no hay una política de eficiencia del gasto, desde meses está denunciando este gasto, que a la fecha se han realizado pagos a SEDAPAL por 6'376,846.21 soles, de los cuales 4'690,897.23 soles, es por causa de riego de parques y áreas verdes, según el Informe N° 0566 2023 de Servicios Generales y Patrimonio. ¿Por qué no se busca convenios tipo Backus?, que les regala agua tratada para el regado de parques. Quizás algún día se cumpla con la promesa de campaña de implementar un centro de tratamiento de aguas servidas, para reducir costo, pero las promesas se diluyen en el tiempo.

Finalmente, también lamenta que la Comisión de Regidores de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, que es la comisión principal para remitir el Dictamen y exponer, abdique su prerrogativa, por cuanto la Comisión de Asuntos Jurídicos, en este caso es el complementario más no el principal, sin embargo, deduce que al joven regidor le falta experiencia y serenidad para responder asuntos técnicos, por lo que no puede formularle ninguna consulta. Fundamentará su voto en contra, por todo lo expuesto, como regidor de este distrito, no puede avalar un incremento que no cumpla con una fundamentación técnica razonable, porque existen errores en los antecedentes y valorizaciones, porque en la actualidad no se brinda los servicios comprometidos en contraprestación, a que está obligada la actual gestión municipal, conforme a la Ordenanza N° 0426/MDLM, porque no existe garantía ni credibilidad para el año 2024, porque no existe la menor intención de reducir costos y hacer eficiente el gasto, porque no se considera la recesión, el alza de costo de vida y la opinión de los vecinos, y porque el incremento solo generará más morosidad en el pago de los arbitrios. Lamentablemente no hay ni tiempo para corregir errores, porque esperaron el último día para agendarlo, lo que evidencia una falta de planificación. Gracias Señor Alcalde.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra a la regidora Espinoza Aquino.

La regidora Espinoza Aquino saludó a los presentes y mencionó que, en esta sesión están viendo la propuesta de la administración municipal, de incrementar los arbitrios para el año 2024, proponiendo el siguiente incremento: Barrido de Calles 9.66%, Recolección de Residuos 20.5%, Parques y Jardines 12.55%, Serenazgo 6.06%, en resumen, el incremento promedio sería de 11.64%. En las más de 500 páginas remitidas, ha tratado de buscar el sustento para aprobar dicho incremento, en el caso de Barrido de Calles indican que se ha incrementado en 1% los metros lineales a barrer, sin embargo, ven que se aumenta en 8.6% el monto por metro lineal barrido. En el caso de Recolección de Residuos, indican que se ha incrementado en 6.5% el número de predios, sin embargo, ven que se aumenta en 13.16% el monto de recolección de predios, o por predio, y algo similar ocurre en parques y jardines, en el cual el incremento no está acorde al mayor metraje de mantenimiento y riego de parques y jardines. Revisando el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, en los últimos 12 meses, publicado por el INEI, ven que el incremento es de 5.58%, sin embargo, el municipio está solicitando el incremento promedio de 11.64%. En el sustento de cada servicio hay un numeral, que indica expectativas de mejora, pero la verdad no dice mucho, veamos unos ejemplos: en recolección de residuos indican que recolectarán y trasladarán hacia un relleno sanitario autorizado, el total de residuos generados. Esto no se hacía, a dónde llevan actualmente estos residuos, en Barrido de Calles indican que mantendrá su servicio de calidad y que continuará atendiendo los incidentes, se pregunta si mantienen la calidad y continúan haciendo lo que hacían, dónde está la expectativa de mejorar.

Parques y Jardines indican que, tendrán un incremento del 15%, sin embargo, esto se contradice en los metrados indicados, en los cuales solo indican un incremento del 1% en metros lineales, en áreas verdes para el siguiente año. Por último, en Serenazgo indican que se trabajará en conjunto con los vecinos, policía, etcétera, ante esto se pregunta, ¿no se hacía?, ¿esto merece un incremento en el costo del servicio? También se ve con expectativa esta habilitación de los Puestos de Auxilio Rápido, pero indican que se hará con otros recursos de la municipalidad. Lo que se ve interesante es el Centro de Instrucción y Capacitación de Serenos, pero no hay detalles sobre esto, no se aprecia el costo y también se pregunta, ¿tenemos el local para hacerlo?, ¿han presupuestado la construcción de este centro de instrucción? A su parecer, el sustento remitido deja mucho que desear, no encuentra argumentos que le permitan decir que con la aprobación de este incremento se mejorarán los servicios que brinda la municipalidad a sus vecinos, no se aprecian acciones innovadoras y sostenibles, están pidiendo más plata al vecino para que se siga haciendo lo mismo y parece correcto esto. Se prometió un distrito más eficiente, seguro y moderno, pero no cree que el camino sea con menos dinero. Muchas gracias.





El Señor Alcalde en este punto, preguntó a la regidora Espinoza Ayala si fue regidora 4 años,

La regidora Espinoza Aquino respondió que, esta es su tercera gestión.

El Señor Alcalde le consultó si sabe ¿cuánto vota la maleza diariamente en La Molina?

La regidora Espinoza Aquino respondió que, un aproximado, no tiene la cantidad exacta, podría decir algo que no es, ¿a qué viene su pregunta?

El Señor Alcalde expresó, porque vota 30 toneladas diarias, solamente quería hacer esa acotación, porque no sabe que son 30 toneladas diarias que se vota de maleza, porque en cuatro años, usted nunca había dicho todo lo que acaba de decir ahora.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra a la regidora Quintana Mogollón.

La regidora Quintana Mogollón saludó a los presentes y expresó que, inicia esta pequeña intervención preguntando a la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento si han leído las 525 páginas que sustentan el aumento de los arbitrios, y si se han informado adecuadamente de la parte técnica. El giro del negocio de la municipalidad, es un término que utilizan en gestión pública cuando se tiene por objetivo cumplir metas y eliminar lo ineficiente, es la limpieza pública, la recolección de residuos sólidos, el mantenimiento de parques y jardines y seguridad a través de nuestro Serenazgo, ha dado lectura al Plan de Servicios y Costos para el año 2024, y esto se trata de más contratación de personal, es decir, aumentar el gasto corriente del municipio, y estaría de acuerdo si se hubiera dado un impacto positivo a la fecha, y no se ha dado así, conforme a todos los reclamos que reciben como regidores por parte de los vecinos. Considera que se debe apoyar en forma selectiva, proyectos que contribuyan a desarrollar las capacidades del capital humano que ya laboren en el municipio, para responder al desafío del crecimiento urbano distrital, estableciendo prioridades y metas por sectores, como he leído. Asimismo, ordenar el proceso de este crecimiento urbano y atender las demandas también crecientes, conllevaba a que existía la necesidad de ordenar la infraestructura económica y administrativa del municipio, tema que, aparentemente no se ha dado. Dieciséis gerencias y veinte subgerencias existen a la fecha, correcto, señores miembros del Concejo, qué municipalidad resistirá con esa carga administrativa, y pretenden aumentarla, quieren contratar más personal, pero aún no terminan de pagar a los trabajadores, que reclaman constitucionalmente y con una sentencia consentida, por sus beneficios sociales y remuneraciones y de otras áreas en la misma condición, y se refiere más que todo al informe que les dieron este año, el Informe N° 044-2023-MDLM-GAF-SCC donde se debe o se adeuda 40'446,099.80 soles, continua, si esta gestión necesita más recursos financieros, sugiere, cosa que no ha hecho el Presidente ni la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento y la Comisión de Asuntos Jurídicos, cuya responsabilidad es hacer recomendaciones en cumplimiento de la norma, que dentro del mecanismo legal de una reestructuración administrativa y financiera, esta gestión se quede con ocho de los mejores gerentes y corrija mediante un esfuerzo sostenible y sostenido, las deficiencias existentes desde hace nueve meses y racionalizar como corresponde, a una gestión eficiente, la situación económica por la que atravesamos como municipio, la responsabilidad constitucional y por Ley Orgánica, que incluye los aspectos económicos como lo ha mencionado, productivos desde la administración del personal, sociales de prestación de estos servicios básicos importantes del giro de negocio de la municipalidad, constituye una política operativa, cuyo criterio específico deberá ser orientado al beneficio de cada uno de los contribuyentes, corresponderá a esta gestión tomar la sugerencia y sacar al distrito adelante, como corresponde eficientemente.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra al regidor Fernández Cáceres.

El regidor Fernández Cáceres saludó a los presentes y expresó que, han escuchado la exposición del funcionario encargado de plantear el régimen de Ordenanza Municipal que tienen que aprobar el día de hoy, cree que está conforme a la normatividad legal establecida, y esa norma, que esperan tenga a bien promulgarse, iría a consulta a Lima para su ratificación, y dentro de los hechos planteados, de las explicaciones, de las conversaciones, desde la exposición de los regidores, que bien hacen en plantear sus observaciones, sus dudas, sus reclamos y sabe que están en el Concejo Municipal, los vecinos los escuchan, les deben respeto, pero no pueden venir a hacer política sobre un tema tan delicado. Los arbitrios municipales son arbitrios que van a costear todo un servicio, para el ejercicio que viene, y tienen unos arbitrios sobre los cuales se ha creado un importe que desde el año 2020, conforme lo han explicado, claramente, no llevan ninguna actualización más que del IPC, y como lo dijo la regidora Perla, el IPC, y a través del INEI, ha subido 5.68% solamente este año, por todos los problemas supuestamente que han tenido post pandemia. Lo que plantea la norma, propuesta por la Gerencia y la Comisión, los Dictámenes, es que más o menos 11.64% es lo que habría en aumento, lo que le entendió a usted, como Gerente Municipal encargado, fue que luego, en caso se aprobará, irían a un tema de ver las consecuencias de lo que, qué sectores serían más vulnerados, digamos entre comillas, y se podría también hacer unos ajustes ahí. Probablemente Lima y el SAT también hagan esos ajustes, llegando la Norma que está aprobada, si es que se aprueba, y todos también en La Molina merecen que el Serenazgo tenga los puestos de Auxilio Rápido ocupados, que estén funcionando, tener los monitores activos y cree que no lo van a poder obtener, si no tienen una norma aprobada real, que contemple todos estos aspectos para el año que viene. Él, por su parte, conforme, simplemente a los porcentajes y ratios, unos menores que otros, ven que la municipalidad desde un inicio de esta gestión, se indicó que, claramente estaba en déficit, y un déficit originado muchas veces por esta falta de sinceramiento de las tarifas de arbitrios, que años anteriores no se han actualizado, entonces, mal harían en no sincerar y sería una desconsideración al distrito y a los vecinos, que sigan en una línea, de una pendiente muy difícil de poder levantar. Cree que los servicios que merecen son de calidad, y necesitan que estos sean así en los próximos años y que deben empezar justamente a que esto se sincere, le hubiese gustado preguntar al funcionario que hizo la exposición, si había algunas inafectaciones, algunas exoneraciones que no escucharon, si dentro de este plan de Ordenanza se contemplaban, aparentemente sí. Pero cree que sí, ha llegado el momento que La Molina, si lo comparan con distritos de similar realidad, como San Borja, no va a hablar de San Isidro, pero si quieren incluirlo, puede ser, San



Isidro, Surco, hay una gran diferencia, pero gran diferencia, entre lo que ellos recaudan y lo que han estado recaudando y por lejos, lo de ellos es mucho más que lo nuestro. Entonces, por qué castigarnos a seguir, no sabe, llevando más cargas y no pudiendo ser más claro en poder tener este servicio, como el que todos quieren en el distrito. Eso es todo señor muchas gracias.



El Señor Alcalde dio el uso de la palabra al regidor Palomino Marín.

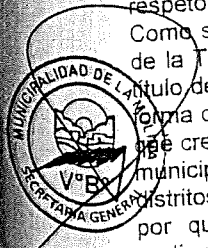
El regidor Palomino Marín saludó a los presentes y señaló que, ha querido un poco empezar y hacer una ayuda memoria de los antecedentes del cobro de los arbitrios en el distrito de La Molina, y es importante decirlo, porque ha habido algunas contingencias que se han suscitado en el transcurso de estos últimos años. Va a decir rápidamente que, mediante Ordenanza N° 276 aprobada el 2014, fin de la gestión del alcalde, prorroga los arbitrios para el 2015. Mediante Ordenanza N° 304, aprobada el 2015, gestión del alcalde Zurek, se aprueba los arbitrios para el año 2016, con reajuste del IPC. Mediante Ordenanza N° 322 aprobada en el 2016, se aprueba arbitrios para el año 2017, con reajustes del IPC. Mediante Ordenanza N° 368 aprobada el año 2018, último año del alcalde Zurek, se aprueba arbitrios con reajuste del IPC, para el año 2019. Mediante la Ordenanza N° 390, aprobada el año 2019, primer año del alcalde Paz de La Barra, se aprueba el nuevo régimen de arbitrios, como el actual, para el año 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019, con una variación del 30.11% con relación al año 2019. En esa época no dijo muchas cosas, habiéndose previsto en su Primera Disposición Transitoria y Final, un tope de incremento hasta el 18.70%. Mediante la Ordenanza N° 409 aprobada el año 2020, se prorroga el régimen de arbitrios para el año 2021. Mediante Ordenanza N° 417 aprobada el año 2021, se prorroga el régimen de arbitrios para el año 2022. Mediante Ordenanza N° 426 aprobada el año 2022, último año del alcalde de Paz de La Barra, se prorroga el régimen de arbitrios para el año 2023. Los comentarios, como puede apreciarse los arbitrios han sido subsidiados durante tres años consecutivos, por tanto, el nuevo régimen que se propone encuentra costos embalsados, sin embargo, la presente propuesta presenta un porcentaje de variación del 11.39% con relación al año 2023, por debajo de la Ordenanza N° 390 para el régimen del año 2020. En todo caso, debería acompañarse la propuesta con un programa de incentivos y topes para el pago de los arbitrios para el año 2024, y no solamente eso, sino también los incentivos que tendrían que haber para una mejora en el cobro, una ayuda a los vecinos que no tienen las posibilidades de una regularización de fábricas, así como también se hace importante y necesario, que se haga un proyecto rápidamente de Plan de Desarrollo Urbano, para sincerar la zonificación y las alturas. Y algo que sí es importante, que ya se dijo al principio de gestión, es una reorganización administrativa, que puede dar la posibilidad de hacer un ahorro en costos, en gastos que son innecesarios, por ejemplo, a unas gerencias que estén de más, porque se puedan juntar dos gerencias en una, es un tema que tiene que verse en un enfoque netamente administrativo, entonces, con esto quiero finalizar diciendo que, si bien es cierto tienen una norma que los obliga, una Ley que los obliga a hacer un nuevo costo de servicio, a partir del próximo año, sobre la base de lo que es contratación directa de personal, así como contratación directa de maquinaria, etcétera, es imperativo de ley hacerlo desde el punto de vista legal, han trabajado con la Comisión de Asuntos Legales, la Ordenanza está bien hecha, la parte técnica le corresponde obviamente, netamente a los técnicos, es un tema que ellos tendrán que responder, en fin, pero si esto no se aprueba, tendrían ese problema el próximo año, que no se podría cobrar. Es en ese sentido Señor Alcalde que, con las recomendaciones que se está haciendo, para que se haga ese tipo de ajustes, a través de lo que queda del año y del próximo año, se dé por aprobado este sistema.

El Señor Alcalde expresó que, la verdad es que cuando entraron a esta municipalidad y encontraron treinta y dos gerencias y subgerencias, era una cosa de locos, debe decirlo públicamente, cualquier empresa privada, y cree que lo que hay que hacer es pensar como empresarios privados, tendría la mitad. Coincide y le agradece mucho el aporte.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra al regidor Ralph Sánchez Yaringaño.

El regidor Ralph Sánchez Yaringaño mencionó que, quiere empezar su intervención haciendo un pedido, la verdad es que con mucha preocupación ha escuchado comentarios, que hacen referencia y calificaciones a la Comisión de Administración Tributaria y a la Comisión de Asuntos Jurídicos, un regidor ha mencionado incluso que, por la juventud y quizás inexperiencia del presidente de la comisión, no presentó ningún tipo de pedido ni informe. Cree que aquí, todos los regidores merecen respeto, sea cual sea su edad, el Presidente de la Comisión de Administración Tributaria, quien es el regidor Marcelo Sacha, es una persona que ha venido trabajando el tema conjuntamente con la comisión, que la conforma también la regidora Vázquez y su persona, entonces, cualquier regidor ha podido formular también de manera oportuna, comentarios, observaciones o pedidos por escrito a la comisión, probablemente la comisión no va a tener respuestas inmediatas, pero para eso existe un soporte técnico y existe también un plazo razonable, donde también puedan absolver esas consultas y que también lo puede hacer el presidente de la comisión, que merece todo su respeto.

Como segundo punto, es importante también mencionar que, se ha hecho mención, en una pregunta abierta por parte de la Teniente Alcaldesa, si han leído las más de quinientas páginas, el lo que le preguntaría a ella es, si ha leído el título de la Ley N° 31254, porque el título es bastante claro y expresa que dice "Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines, que prestan los obreros municipales", ¿por qué cree que es importante esto?, y acá se dirige principalmente a los vecinos, se quiere distorsionar la idea de que a la municipalidad se le ocurre subir los arbitrios, pero esto no es una ocurrencia; la municipalidad, a nivel de todos los distritos de Lima Metropolitana, en esta última semana, la gran mayoría de ellos está aprobando el alza de arbitrios, y por qué, como hace referencia, existe una Ley que es la 31254, que prohíbe la tercerización de servicios, particularmente limpieza pública y recolección de residuos sólidos, como bien se ha mencionado en la parte de la exposición, en ese sentido, como ya no se puede tercerizar un servicio que se venía tercerizando, ahora la municipalidad va a tener que contratar personal, lamentablemente por una disposición de la Ley, van a tener que gastar herramientas, van a tener que gastar en uniformes, y eso implica definitivamente un sinceramiento de costos. Entonces, eso es lo que indica la ley, acá hay dos opciones, o simplemente desconocemos la ley y todos caemos simplemente con la responsabilidad funcional que corresponde, o simplemente transmitimos lo que indica la Ley y dan sinceramente con la responsabilidad de los costos. Algo también importante, que cree que los vecinos están viendo, no califica de ninguna



TECNICO, un tema de sinceramiento de costos, que sale inicamente de una disposicion normativa, y que, inicamente tener que revisar. Le gustaria que el SAT luego hiciera observaciones, porque finalmente va a ser la autoridad la que finalmente va a tener que hacer la revision tecnica de los reajustes, que se han dado en funcion al tema de los montos. Dios mediante y cree que, en la comision se explicó, que es muy posible que el SAT, no solamente a La Molina, sino a todos los distritos de Lima, que están viendo en este momento sus reajustes respectivos, pueda haber observaciones quizás técnicas, con respecto a algunas valoraciones, y en funcion a eso, como bien mencionó también en la comision la parte técnica, también se podrán ver un tema de excepciones, y algo importante y que lo han pedido en la comision, es que se evalúe que para este año, puedan haber también amnistías y medidas que puedan ayudar a la poblacion a solventar, porque entienden que el tema es un tema que afecta a los vecinos, que los afecta a todos, pero no solamente a La Molina, afecta a los 42 distritos de Lima Metropolitana, que hasta el día de mañana tienen que presentar el reajuste de sus arbitrios. Gracias.

El Señor Alcalde dio las gracias también al regidor y manifestó que, hace suyo su comentario respecto al regidor Sacha. A continuación, dio el uso de la palabra a la regidora Vásquez Ánguilo.

La regidora Vásquez Ánguilo expresó que, en realidad como parte de la comision, sostiene el argumento del regidor Palomino y del regidor Ralph Sánchez. Les hubiera gustado que la mayoría de regidores hubieran podido participar de estas reuniones, se hizo la convocatoria pública para ellos, para que puedan hacer sus preguntas, sus observaciones, lamentablemente no pudieron asistir. Han pedido, como dice el regidor Ralph Sánchez, que haya, a la par, un plan de amnistía y también, a la par, que se vea la posibilidad de crear otra Ordenanza que se vean topes. Saben que esto va a ir al SAT, esto no es definitivo, porque normalmente la tendencia del SAT es a disminuir los montos, entonces están a la expectativa de esto, finalmente como va a quedar, pero saben que esto es por imperio de la ley, que prohíbe ahora la tercerización. Entonces, quiere que quede claro, que no solamente es algo arbitrario de este distrito, sino que todas las municipalidades van a tener que asumir el personal que tercerizaban antes. Muchas gracias.

La regidora Quintana Mogollón por intermedio del Señor Alcalde, solicitó el uso de la palabra, a fin de dar respuesta a los regidores. Primero quiere contestar al regidor Oscar Fernández, no está politizando esto, para ella se llama asignación eficiente de los recursos. Respecto de lo que acaba de comentar su colega, el regidor Ralph Sánchez, está tergiversando sus palabras, porque eso se llama discriminación, y no, de ninguna manera se ha referido en ese sentido, ambas comisiones tienen la responsabilidad de hacer recomendaciones, en base a lo que les llega o la información que tienen a la mano, el hecho de que no todos puedan acudir, porque cumplen sus trabajos de manera privada también, no significa que ella deje de leer e informarse adecuadamente. Y, por último, se dirige a todos siempre con respeto, nunca ha faltado el respeto a nadie, como se ha hecho aquí con ella. Muchas gracias Señor Alcalde.

El Señor Alcalde pregunto si alguna vez le han faltado el respeto.

La regidora Quintana Mogollón expresó que, sí, varias veces, y por respeto a usted y su investidura no lo va a mencionar.

El Señor Alcalde mencionó que, aquí lo que mejor se hace, es el respeto que tienen todos con ustedes, él discrepa.

El regidor Talavera Álvarez solicitó el uso de la palabra y expresó que, él también unas breves palabras, usted no sabe lo que dice y no acata lo que dice, pero ha sido muchas veces agredido por usted, pero por respeto a su investidura justamente no le responde, pero usted lo dice como si fuese una cosa de lo más natural, examine las palabras.

El Señor Alcalde manifestó que, respeta sus palabras, al señor Talavera, no se preocupe.

La regidora Espinoza Aquino solicitó el uso de la palabra y expresó que, referente a lo que mencionan sus colegas regidores, también ha pasado con ella, en varias oportunidades, y hoy día, le ha hecho una pregunta como diciendo ¿no sabes lo que ha pasado en la gestión pasada?, le hace recordar que ha sido la única regidora que ha hecho su control de fiscalización, y no solamente en la gestión pasada, sino en la gestión del alcalde Zurek, le hace recordar que, si tenía que votar en contra, votaba en contra, y no tiene por qué deber a nadie. Muchas gracias.

El Señor Alcalde: no habiendo más intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

El Secretario General: con la anuencia del señor Alcalde se va proceder a tomar los votos de los señores regidores:

SE VOTA:

SE SOMETE A VOTACION CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA Y CON CARGO A REDACCION, DE ACUERDO A LO EXPUESTO POR EL SUBGERENTE DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.

A FAVOR: 07 EN CONTRA: 03 ABSTENCIONES: 00

Secretario General: La Ordenanza fue aprobada por mayoría.

A continuación, se transcribe la Ordenanza.

ORDENANZA N° 0436/MDLM  
La Molina, 28 de setiembre de 2023  
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA





**POR CUANTO:**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 004-2023-MDLM-CAJFTPC, de la Comisión de Asesoría Jurídica y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, el Memorando N° 1258-2023-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 182-2023-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0066-2023-MDLM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74 y el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, según el artículo 70 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que, son propios; las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su Norma II del Título Preliminar que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 66 define a las tasas municipales, como los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso a) del artículo 68 de la mencionada norma, señala que las municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 - A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación; y que, la difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI-TC, N° 00553-2004-PI-TC, N° 0020-2006-PI-TC, N° 0018-2005-PI-TC, N° 0012-2005-PI-TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011; y el Informe Defensorial N° 106 - Informe sobre el proceso de ratificación de Ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los Arbitrios Municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI-TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que, a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio; de este modo, será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza distrital que aprueba arbitrios por parte del concejo provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: Limpieza Pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el Servicio de Parques y Jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el Servicio de Serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito;

Que, por otro lado, con fecha 26 de agosto de 2021, se publicó la Ordenanza N° 2386-2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, que establece el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, siendo que en el artículo 4 señala que la presentación de solicitudes de ratificación para aprobar Ordenanzas que establezcan arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de setiembre del año, ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a fin de que emita su opinión técnica y legal respectiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 182-2023-MDLM-GAJ, de fecha 20 de setiembre de 2023, ha concluido en el sentido de que:

- El proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 y su correspondiente Informe Técnico Financiero (Costos y Estructura de Costos de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y, Distribución, Estimación de Ingresos y Determinación de las Tasas de los Servicios) se encuentran en concordancia con la normatividad vigente en materia tributaria y a los requisitos establecidos.
- Al constituir la propuesta un tema eminentemente técnico, el contenido de la propuesta planteada se encuentra bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios que la han elaborado, sustentado y propuesto.
- Por lo tanto, resulta jurídicamente viable que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del distrito de La Molina para el ejercicio fiscal 2024, sea elevado al Concejo Municipal para su aprobación de conformidad a lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972 y, demás normativa vigente aplicable antes precisada.

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde a la municipalidad de La Molina efectuar la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al Ejercicio 2024, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la conformidad de la Gerencia Municipal y el pronunciamiento de las Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y lo estipulado en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el concejo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2024**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.- Ámbito de aplicación**  
La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; para el Ejercicio 2024, en la jurisdicción del distrito de La Molina.

**Artículo Segundo.- Hecho imponible**  
Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo que la Municipalidad Distrital de La Molina suministra en el distrito, efectiva y/o potencialmente.

**Artículo Tercero.- Contribuyentes**  
Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:







- 1) Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de La Molina, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 2) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- 3) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie, o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- 4) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
- 5) Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia la municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

#### Artículo Cuarto.- Condición de contribuyente

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad.

En los casos en que se modifiquen los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno u otros indicadores que impacten en la determinación, éstas surtirán efectos a partir de la recepción de obras y/o la conformidad de obras, según sea el caso.

#### Artículo Quinto.- Periodicidad y vencimiento del tributo

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

#### Artículo Sexto.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Predio:** A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción. Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o a las áreas construidas o sin construir ganadas a éstos. Los predios que se encuentren comprendidos en este acápite pagarán las tasas que correspondan al uso o destino que se dé a los mismos. Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:
  - El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
  - Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
  - Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado. En las edificaciones destinadas a casa habitación no se considerarán como predios los aires, tendales y azoteas. Tampoco se considerarán como predios, los depósitos, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, con excepción de aquellas que cuenten con licencia de funcionamiento o donde se desarrolle una actividad económica.
- b) **Uso del Predio:** El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual este fue construido o implementado.
- c) **Arbitrios Municipales:** A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.
- d) **Criterio de Distribución:** Al parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

### CAPÍTULO II

#### DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

##### Artículo Séptimo.- Servicio de Limpieza Pública

El servicio de Limpieza Pública comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios: Barrido de Calles: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.

Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros ubicados en la vía pública acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia, y disposición final al relleno sanitario.

##### Artículo Octavo.- Servicio de Parques y Jardines Públicos

El servicio de Parques y Jardines Públicos comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo el mantenimiento de canales de regadío, implementación y producción del vivero, así como el recojo y disposición final de la maleza.

##### Artículo Noveno.- Servicio de Serenazgo

El servicio de Serenazgo comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.

##### Artículo Décimo.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- a) De los propietarios de terrenos sin construir urbanos, se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos.
- b) De áreas sin construir ganadas a los cerros siempre que tengan conexión interna con un predio principal con frente a la calle y que la titularidad o posesión de éste último corresponda a la del propietario y/o poseedor del área ganada.
- c) De los propietarios cuyas construcciones se han ganado a los cerros se encuentran inafectos al pago del arbitrio de barrido de calles siempre que tengan conexión interna con un predio principal con frente a la calle y que la titularidad o posesión de éste último corresponda a la del propietario y/o poseedor del área ganada.

##### Artículo Décimo Primero.- Exoneraciones de Ley

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los predios:

- a) De propiedad de la Municipalidad Distrital de La Molina que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- b) De propiedad de los Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales Oficiales, respecto de sus predios destinados a embajadas, legaciones y consulados por el principio de reciprocidad.
- c) En los que se desarrollen actividades propias de la iglesia católica conforme lo establece el artículo X del Acuerdo suscrito entre La Santa Sede y la República del Perú.
- d) De propiedad de las entidades religiosas distintas a la confesión católica, debidamente constituida y acreditada, por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- e) De propiedad de terceros cedidos o arrendados a la Municipalidad de La Molina en donde se lleven a cabo programas destinados a fomentar el bienestar, salud, desarrollo social, deporte, cultura y educación en el distrito.
- f) Destinados al uso de Instituciones Educativas Estatales no Universitarias.
- g) Destinados al uso de Comisarías, Delegaciones Policiales y Estación de Bomberos.
- h) De los Contribuyentes debidamente calificados como Defensores de la Patria, por el Ministerio de Defensa, en razón de haber participado en la Campaña Militar de 1941, los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 y del Conflicto de la Zona del Alto Cenepa de 1995, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
  - Ser propietarios o poseedores de un solo inmueble a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a vivienda de los mismos. Se considera que cumple con este requisito si además de la vivienda posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera y/o un depósito; siempre que los mismos, sean parte integrante del predio destinado a vivienda.
  - Los titulares de este beneficio, deberán presentar una solicitud ante la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, adjuntando el documento, debidamente legalizado o autenticado ante fedatario de la institución, que los reconozca con dicha condición. De verificarse que el contribuyente reúne los requisitos señalados en la presente norma, el beneficio se aplicará a partir del mes siguiente de presentada la solicitud antes indicada.





**Artículo Décimo Segundo.- Incentivo por pago adelantado**  
A los contribuyentes propietarios o poseedores de todos los predios que opten por el pago total adelantado de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2024, hasta el vencimiento de la segunda cuota mensual de dicho año, se les concederá un descuento del diez por ciento (10%), sobre el importe de dichos Arbitrios; excepto los predios con usos: supermercados, grandes almacenes, plazas comerciales, agencias financieras, bancarias, seguros, centros de atención al público los cuales obtendrán un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto generado por los Arbitrios señalados.

**CAPÍTULO III  
DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS**

**Artículo Décimo Cuarto. - Base imponible**

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en los artículos séptimo, octavo y noveno de la presente Ordenanza y que se encuentran detallados en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Décimo Quinto.- Monto de los Arbitrios Municipales**

El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Sexto.- Rendimiento de los Arbitrios**

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de La Molina y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- Informe Técnico Financiero.**

Apruébese el Informe Técnico Financiero, las Estructuras de Costos, las Tasas y la Estimación de los Ingresos que sustentan el régimen de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2024, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Segunda.- Cumplimiento**

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

**Tercera.- Facultades del Alcalde**

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

**Quinta.- Derogación**

Deróguese la Ordenanza N° 426-MDLM y toda disposición que se oponga a la presente.

**Sexta.- Publicación**

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), y en el portal institucional de la Municipalidad de La Molina ([www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Señor Alcalde:**

**NO HABIENDO MAS PUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN.**



**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA  
SECRETARIO GENERAL**



**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA  
ALCALDE**

